



ACUERDO: IEM-CG-131/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
OD:	Comités Distritales Judiciales del IEM.
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Inicio del PEEPJM 2024-2025. El 20 de noviembre de 2024, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PEEPJM 2024-2025, en el que se renovaron diversos cargos relacionados a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Aprobación del Calendario Electoral. El 24 de enero de 2025¹, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, a través del Acuerdo IEM-CG-

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco



ACUERDO: IEM-CG-131/2025

05/2025, se aprobó el Calendario Electoral para el PEEPJM 2024-2025, mismo que fue modificado por el Acuerdo IEM-CG-32/2025.

TERCERO. Metodología, Procedimiento y Cronograma para la integración de los OD. El 24 de enero, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-06/2025, mediante el cual aprobó la Metodología, Procedimiento y Cronograma de actividades para la integración de los OD, para el PEEPJM 2024-2025.

CUARTO. Integración de los OD. En Sesión Extraordinaria Urgente del 27 de febrero, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-30/2025, aprobó la lista de las y los ciudadanos para integrar los OD para el PEEPJM 2024-2025.

QUINTO. Funciones Regionales. El 27 de febrero, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó a través del Acuerdo IEM-CG-31/2025, que los Comités y Consejos Distritales de Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Morelia Suroeste, Uruapan, La Piedad, Zamora y Zitácuaro, fueran los que realizaran a su vez funciones regionales, para el PEEPJM 2024-2025.

SEXTO. Calendario de sesiones OD. En Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha 27 de febrero, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-33/2025, por medio del cual, aprobó el Calendario de Sesiones de los OD.

SÉPTIMO. Modificaciones a la integración de los OD. En sesiones extraordinarias urgentes y especial del 15 y 29 de marzo, 01, 22 de abril, 08, 17 y 23 de mayo, 02, 04 y 05 de junio, respectivamente, el Consejo General, aprobó mediante acuerdos IEM-CG-45/2025, IEM-CG-54/2025, IEM-CG-69/2025, IEM-CG-80/2025, IEM-CG-89/2025, IEM-CG-93/2025, IEM-CG-99/2025, IEM-CG-103/2025, IEM-CG-104/2025 e IEM-CG-105/2025 modificaciones a la integración de los órganos desconcentrados.

OCTAVO. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por los artículos 391, 392 y 394, del Código Electoral, a las 8:00 ocho horas del 1 de junio, concluyó la etapa de Preparación, iniciando la etapa de Jornada Electoral, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO: IEM-CG-131/2025

NONVENO. Cómputos Distritales. Conforme a lo dispuesto por los artículos 394, 395, 396, 397, 398 y 399, del Código Electoral; 41, 57 y 58, de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del IEM para el PEEPJM 2024-2025 con la recepción del primer paquete electoral, respectivamente, iniciaron las Sesiones de Cómputo de los OD, del 2 al 7 de junio.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del IEM. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado IEM, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. En el artículo 34, fracciones III, IV, XIII y XIV del Código Electoral, se establece que este Consejo General, tiene como atribuciones, entre otras, las de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; cuidar la oportuna integración, instalación, y funcionamiento de los OD; así como nombrar, para el proceso electoral de que se trate, la presidencia, secretaría y vocalías de los comités distritales y municipales, y a las consejerías electorales integrantes de los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como la de determinar la conclusión en las funciones de los mismos para el cual fueron designados.

De igual forma, del mismo ordenamiento jurídico en su artículo 368, fracciones II, IV, V y XIV, señala como atribuciones del Consejo General, en cuanto al PEEPJM 2024-2025, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la elección a nivel estatal, por distrito judicial o región judicial, de conformidad con el ámbito territorial, realizar los cómputos de la elección, así como hacer efectivas las atribuciones establecidas en la norma electoral.



ACUERDO: IEM-CG-131/2025

TERCERO. Competencia de la Presidencia del Consejo General. De conformidad con el artículo 36, fracciones II y VI, del Código Electoral, entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General se encuentra, entre otras, la de mantener la unidad y cohesión de los órganos del propio IEM; así como la de proponer al Consejo General las personas para integrar los OD.

CUARTO. Competencia DEOE. El artículo 41, numeral I, del Código Electoral, señala como atribución de la DEOE, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales y sus Consejos Electorales.

QUINTO. Integración de los OD. De conformidad con el artículo 51 del Código Electoral, así como lo dispuesto en el Acuerdo IEM-CG-06/2025, en cada uno de los distritos, el IEM debe contar con un órgano desconcentrado denominado Comité, según corresponda, el cual funcionará durante el tiempo que dure el PEEPJM 2024-2025, para el que fue designado, y se integrará por:

- I. Consejo Electoral; y,
- II. Vocalías de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En relación con lo anterior, el artículo 55, del mismo ordenamiento jurídico establece que, los consejos electorales se integrarán con:

- I. Una o un titular de Presidencia;
- II. Una o un titular de Secretaría; y,
- III. Cuatro Consejerías Electorales.

De igual forma, señala que las personas titulares de la Presidencia y Secretaría lo serán también del comité que corresponda.

SEXTO. Actividades de los OD. Que en la norma electoral, se establecieron, entre otras cosas, las directrices para el funcionamiento de los OD, por lo que, realizaron diversas actividades, entre ellas, recibieron solicitudes de la ciudadanía para participar como observadores electorales; celebraron sesiones ordinarias, extraordinarias, urgentes y especiales para tratar asuntos relacionados con las



ACUERDO: IEM-CG-131/2025

actividades del PEEPJM 2024-2025; recibieron los materiales electorales y la documentación electoral; efectuaron la verificación, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de paquetes electorales, estos últimos fueron entregados a las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para que ellos, a su vez, los entregaran al funcionariado de Mesa Directiva de Casilla. Asimismo, realizaron trabajos de recuperación de material electoral para su posterior reutilización, lo cual es de señalar, permite a este Instituto el ahorro en adquisiciones futuras; sesionaron para hacer el cómputo de las elecciones, según correspondiera al ámbito de su competencia, y en algunos casos, entregaron las constancias a quienes resultaron electos con el mayor número de votos.

Adicional a lo anterior, los OD se encuentran concluyendo el trámite de los medios de impugnación que fueron presentados en contra de los cómputos distritales judiciales, en este sentido es conveniente precisar que, de conformidad con la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 9, contempla un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente a que se conozca del acto, para interponer un Juicio de Inconformidad en contra de los resultados de las elecciones; el artículo 23 señala, que recibido el medio de impugnación, se tiene que publicitar la cédula correspondiente en los estrados, durante el plazo de setenta y dos horas, concluido éste; el artículo 25 manifiesta, que la autoridad responsable tiene un plazo de veinticuatro horas para su remisión al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo que, en el caso de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo realice requerimientos al IEM, con motivo de los Juicios de Inconformidad presentados, los mismos serán atendidos en tiempo y forma por la Secretaría Ejecutiva del IEM, a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 70, fracciones V y VIII, del Reglamento Interior del IEM.

Por tal motivo, notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la conclusión de las funciones de los OD a partir del 30 de junio, ello en atención a que la documentación y paquetes electorales estarán a disposición del Consejo General, para que en lo sucesivo cualquier requerimiento se realice a la Secretaría Ejecutiva del IEM.



ACUERDO: IEM-CG-131/2025

SÉPTIMO. Entregas por parte de los OD. Por tanto, al haber concluido sus actividades primordiales los 26 OD, se estima necesario la conclusión de sus actividades el 30 treinta de junio.

En virtud de lo anterior, se instruye a los 26 OD a que, por conducto de los Enlaces Electorales, devuelvan los bienes muebles asignados para su funcionamiento. Asimismo, deberán entregar el mobiliario correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del área de Recursos Materiales y Servicios.

Del mismo modo, se les ordena realizar la entrega de sus expedientes administrativos, así como de la documentación comprobatoria faltante correspondiente al fondo revolvente que les fue asignado.

Asimismo, se instruye a los OD retiren de los espacios destinados para bodega de documentación el avituallamiento, remitiendo a la DEOE todos los elementos e insumos que les fueron proporcionados para su equipamiento.

En ese sentido, se instruye a los enlaces electorales, para ser responsables de organizar con cada uno de los OD que tiene a su cargo, la entrega de los archivos, así como la remisión del mobiliario con el que desarrollaron sus actividades y la entrega del inmueble que fungió como sede del OD, a través de oficio, recibo o en su caso, con la conclusión del contrato de arrendamiento del inmueble respectivo.

Finalmente, se instruye a los OD, para que efectúen la carga de soportes documentales a fin de dar cumplimiento a las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño, aprobadas mediante acuerdo IEM-CG-71/2025, por lo que, en caso de ser necesario, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral para que vigile la carga de soportes documentales y realice los requerimientos que estime pertinentes, en términos de los Lineamientos que regulan el procedimiento de generación y evaluación de metas del desempeño de las personas integrantes de los OD del IEM, para los procesos electorales y de participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razones y fundamentos señalados, este Consejo General, emite el siguiente:



PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la conclusión de las funciones de los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, con efectos a partir del 30 de junio de 2025, una vez que hayan culminado cada una de sus actividades por realizar.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutiva de Organización Electoral y Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, para que, por conducto de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales, lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la conclusión de las funciones de los órganos desconcentrados a partir del 30 de junio, ello en atención a que la documentación y paquetes electorales estarán a disposición del Consejo General, para que en lo sucesivo cualquier requerimiento se realice a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, para que, vigile y acompañe el cumplimiento de los Lineamientos que regulan el procedimiento de generación y evaluación de metas del desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para los procesos electorales y de participación ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



ACUERDO: IEM-CG-131/2025

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de este Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese a las Direcciones Ejecutivas, así como a la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales de este Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales conducentes respecto a las entregas que tuviesen con su área.

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para efecto de que en lo sucesivo cualquier requerimiento referente a los órganos desconcentrados, sea realizado a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de Michoacán.

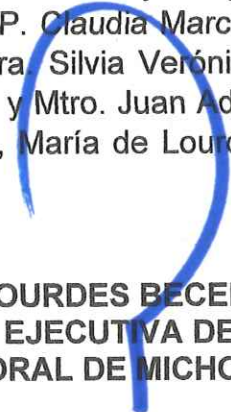
QUINTO. Notifíquese a los Comités Distritales Judiciales de este Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto Electoral de Michoacán, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN




MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN